PRORROGA NO. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CO1.PCCNTR.8119956/2633 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y VARESCO FUEL OIL S.A.S CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO COMPLEMENTARIO Y SUBSIDIARIO A LAS ENTIDADES DE SOCORRO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente adicional se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **VARESCO FUEL OIL S.A.S** con NIT. 901.060.540-0, representado legalmente por DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No 40.010.967 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente PRORROGA N° 3 al CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CO1.PCCNTR.8119956/2633, previas las siguientes consideraciones: **1. –** Que, el día 30 de julio de 2025, el **DEPARTAMENTO** suscribió Contrato de Suministro No. **CO1.PCCNTR.8119956/2633** con **EL CONTRATISTA,** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO COMPLEMENTARIO Y SUBSIDIARIO A LAS ENTIDADES DE SOCORRO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". 2. –** Que, el valor de contrato está estimado en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($49.948.720,00) M/CTE. 3. -** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato, el plazo de ejecución se estableció en **DOS (2) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**. **4. -** Que, con fecha 06 de agosto de 2025, se suscribió Acta de Inicio **5. –..** Que se firmó prorroga No. 1 y aceptada por las partes el día 03 de octubre de 2025 **6.** Que el dia 14 de noviembre de 2025 se realizó prorroga 2 al contrato de suministro, hasta el 30 de diciembre de 2025, contados a partir del vencimiento del plazo pactado, para un plazo total de **CUATRO (04) MESES y VEINTICINCO (25) DIAS** y/o hasta agotar presupuesto a partir de la suscripción del acta de inicio.**7.-** Que el 24 de diciembre de 2025 se realizo suspensión 1 **8.-** Que el 8 de enero de 2026 se realizo reinicio del contrato de suministro **9.-** Que por parte de JULIAN ANDRES HERNANDEZ Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres solicita: *"En mi calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres – UAEGRD, y en atención a las necesidades institucionales actualmente vigentes, me permito solicitar formalmente la* ***prórroga por el término de cuatro (4) meses*** *del* ***Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8119956/2633 de 2025****, suscrito con la empresa* ***VARESCO FUEL OIL S.A.S.,*** *cuyo objeto corresponde al "Suministro de combustible como apoyo complementario y subsidiario a las entidades de socorro en el departamento de Boyacá "La presente solicitud se fundamenta en los principios del interés general, el principio de prevención de planificación y los demás principios que rigen la celebración de los contratos estatales en Colombia; y acreditándose de manera objetiva la subsistencia de las condiciones fácticas, técnicas, operativas y administrativas que dieron origen a la celebración del contrato, toda vez que resulta indispensable garantizar la continuidad en el suministro de combustible, insumo esencial para el adecuado funcionamiento y desplazamiento de las entidades de socorro, permitiendo la atención oportuna de emergencias en el territorio departamental. Teniendo en cuenta el principio de transparencia actuar de manera abierta y visible, permitiendo a los ciudadanos conocer y participar en los asuntos públicos, presumiendo que toda la información es pública salvo excepciones legales. Y el principio de mitigación para implementar medidas y controles para reducir la probabilidad e impacto de riesgos, como la corrupción, los daños ambientales o las prácticas deshonestas. Así mismo, resulta pertinente señalar que mediante el Decreto Departamental No. 1308 del 20 de noviembre de 2025,* **se** *prorrogó por un término adicional de seis (6) meses la situación de calamidad pública declarada*

*en el Departamento de Boyacá, la cual se encuentra vigente hasta el mes de mayo del año 2026, como respuesta a la persistencia de los factores de riesgo y a la ocurrencia de múltiples eventos asociados a la actual temporada de lluvias, tales como inundaciones, movimientos en masa, crecientes súbitas y avenidas torrenciales, los cuales continúan generando afectaciones significativas a la población, la infraestructura pública y privada, y la prestación de servicios esenciales, demandando la adopción de medidas continuas de atención, respuesta y mitigación por parte de la administración departamental. En este contexto, la continuidad del contrato se torna necesaria para llevar a buen término la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, garantizando el apoyo operativo permanente a los organismos de socorro que integran el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad positiva, eficacia y continuidad del servicio público, consagrados en la Ley 1523 de 2012 y en la normativa que regula la función administrativa. Adicionalmente, se deja constancia de que la entidad cuenta con las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para continuar con la ejecución contractual, sin que se modifique ni se altere el objeto ni el valor del contrato inicialmente pactado. Así mismo, el contratista ha presentado el cronograma de ejecución ajustado, así como las pólizas contractuales debidamente ampliadas, en los términos exigidos por la normatividad vigente. En virtud de lo anterior, solicitamos se autorice la prórroga del contrato por un plazo adicional de cuatro (4) meses, es decir hasta el (12) de mayo de 2026, contados a partir de la fecha de vencimiento actual, conservando las condiciones técnicas, jurídicas y financieras inicialmente pactadas."***9. –*** Que, en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente PRORROGA No. 03 al CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CO1.PCCNTR.8119956/2633, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. –PRORROGA** : CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CO1.PCCNTR.8119956/2633 en CUATRO (4) MESES MÁS **PARÁGRAFO:** Posterior a la presente prorroga el plazo total del contrato será de **OCHO (8) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** y/o hasta agotar presupuesto a partir de la suscripción del acta de inicio.. **CLÁUSULA SEGUNDA . – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CO1.PCCNTR.8119956/2633, conservan su vigencia y alcance.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA:

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

VoBo. SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Edith Yobana Gonzalez Bautista -PE

Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación